



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEL LIBRO, DEL CÓMIC Y DE LA LECTURA POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DE CREACIÓN LITERARIA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

Antecedentes de hecho

Primero

El 14 de abril de 2023 se publicó en el BOE el extracto de la Orden de 11 de abril de 2023 por la que se convocan subvenciones para la creación literaria, que entró en vigor al día siguiente, 15 de abril de 2023.

Segundo

De conformidad con lo dispuesto en el punto 12.2 de la Orden de convocatoria de 11 de abril de 2023, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En consecuencia, el plazo máximo para resolver vence el próximo día 14 de octubre de 2023.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

Tercero

Excepcionalmente, puede acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándose dicho acuerdo a los solicitantes.

El número de solicitudes de Ayudas a la Creación literaria 2023 ha aumentado un 48% respecto a la edición anterior. Debido a la naturaleza de la documentación que acompaña a las solicitudes y el modo de presentación previsto en la convocatoria tanto la instrucción de los expedientes como su evaluación han necesitado un plazo superior al previsto. En primer lugar, dado que los beneficiarios son personas físicas está prevista la presentación en papel a través de las oficinas de registro, circunstancia que supone un retraso en la tramitación al ser necesaria la incorporación manual de la documentación al sistema informático de gestión de solicitudes. Por otro lado, al tratarse de proyectos literarios, la evaluación de las solicitudes por parte de los miembros de la comisión de valoración exige un análisis detallado tanto de las memorias explicativas como de las muestras presentadas para el que es necesario un plazo superior al de los expedientes de naturaleza meramente administrativa.

Asimismo, debido a incidencias técnicas que tuvieron lugar durante el periodo de subsanación de solicitudes, fue necesario ampliar dicho plazo en dos días, en virtud de lo





dispuesto en la resolución de 11 de julio de 2023 de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras por la que se amplía el trámite de subsanación de errores a las subvenciones a la creación literaria correspondientes al 2023.

Siendo estos los hechos acaecidos, y ante la imposibilidad de habilitar los medios personales y materiales previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la posibilidad de ampliación de plazos que recoge el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se hace necesaria la ampliación del plazo de resolución de la convocatoria, sin que con ello se perjudiquen derechos de terceras personas.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Conforme al artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando se hayan agotado todos los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación de plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

Continúa el punto 2 del mismo artículo 23 de dicha Ley se señala que contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Segundo

Conforme al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Continúa el punto 3 del artículo 32 la decisión de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso.





Tercero

Conforme al artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los acuerdos de ampliación de plazos deberán ser motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

Cuarto

Conforme al apartado 9 de la Orden del Ministerio de Cultura y Deporte por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la creación literaria correspondientes al año 2023 de 11 de abril, será competente para la instrucción del procedimiento de estas ayudas la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección General

RESUELVE

Primero

Ampliar el plazo para resolver la convocatoria de concesión de Ayudas a la Creación Literaria, de 11 de abril de 2023, por un plazo de tres meses, a contar desde la finalización (el 14 de octubre de 2023) del plazo establecido para ello.

Segundo

Esta resolución será publicada en la página web de las Ayudas a creación literaria 2023. En todo caso esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. Contra la misma, no cabe recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DEL LIBRO, DEL CÓMIC Y DE LA LECTURA
MARÍA JOSÉ GÁLVEZ SALVADOR

